



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central,
Armenia, Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00148– 00

Asunto: 1) reconoce personería.
2) Rechaza de plano Nulidad
3) agrega comisorio
4) ordena entrega de depósitos

Armenia, 09 abril 2024.

- 1) De conformidad con el memorial poder (doc. 125), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Wilson de Jesús Matara Zanabria, identificado con cc 18.493.940 y T.P. 188.499 del CSJ, para que actúe en representación de la parte demandada de conformidad al poder conferido [pág. 39 doc. 125], conforme al artículo 75 del CGP.
- 2) Teniendo en cuenta la solicitud instaurada por la parte ejecutada (Doc 125) por intermedio de su apoderado judicial, la cual solicita la nulidad, se le informa que será rechazada de plano toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 135 del CGP, como se observa a continuación:

[...] El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Por lo anterior, la parte ejecutada no indico en que causal se funda la nulidad, conforme se establece en el artículo 133 del CGP; y en los fundamentos de la nulidad hace relación a circunstancias de validez del título ejecutivo, situación que debía ser alegada como excepción previa mediante recurso de reposición.

Así mismo; se tiene que el proceso de la referencia fue terminado por pago (doc. 081); providencia que en su momento no fue recurrida por ninguna de las partes del proceso.

por ende, se rechaza de plano la nulidad presentada.

- 3) En cuanto a la devolución del Despacho Comisorio 021 del 16 de mayo de 2022 (doc.0126), realizado por la secretaria de Gobierno y Convivencia Comisiones Civiles de la ciudad de Armenia, el cual se devuelve diligenciado y se cumplió con la orden de entrega, agréguese al expediten para los fines legales pertinentes.

- 4) Finalmente; y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante (doc. 128) y visto que se encuentra acreditado la entrega del inmueble a la persona que se le adjudico en la diligencia de remate, es procedente ordenar la entrega de los depósitos retenidos en auto del 06 de julio de 2022 (doc. 093) a la parte ejecutante por intermedio de su apoderada judicial tal como fue mencionado en auto anteriormente citado .

/Ljrp

Se notifica por estado el 10 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bca749e47ef4d3eecd9e78b9bb7c49eca2bf6a1702ffd21c644149fd59e33**

Documento generado en 09/04/2024 10:20:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>